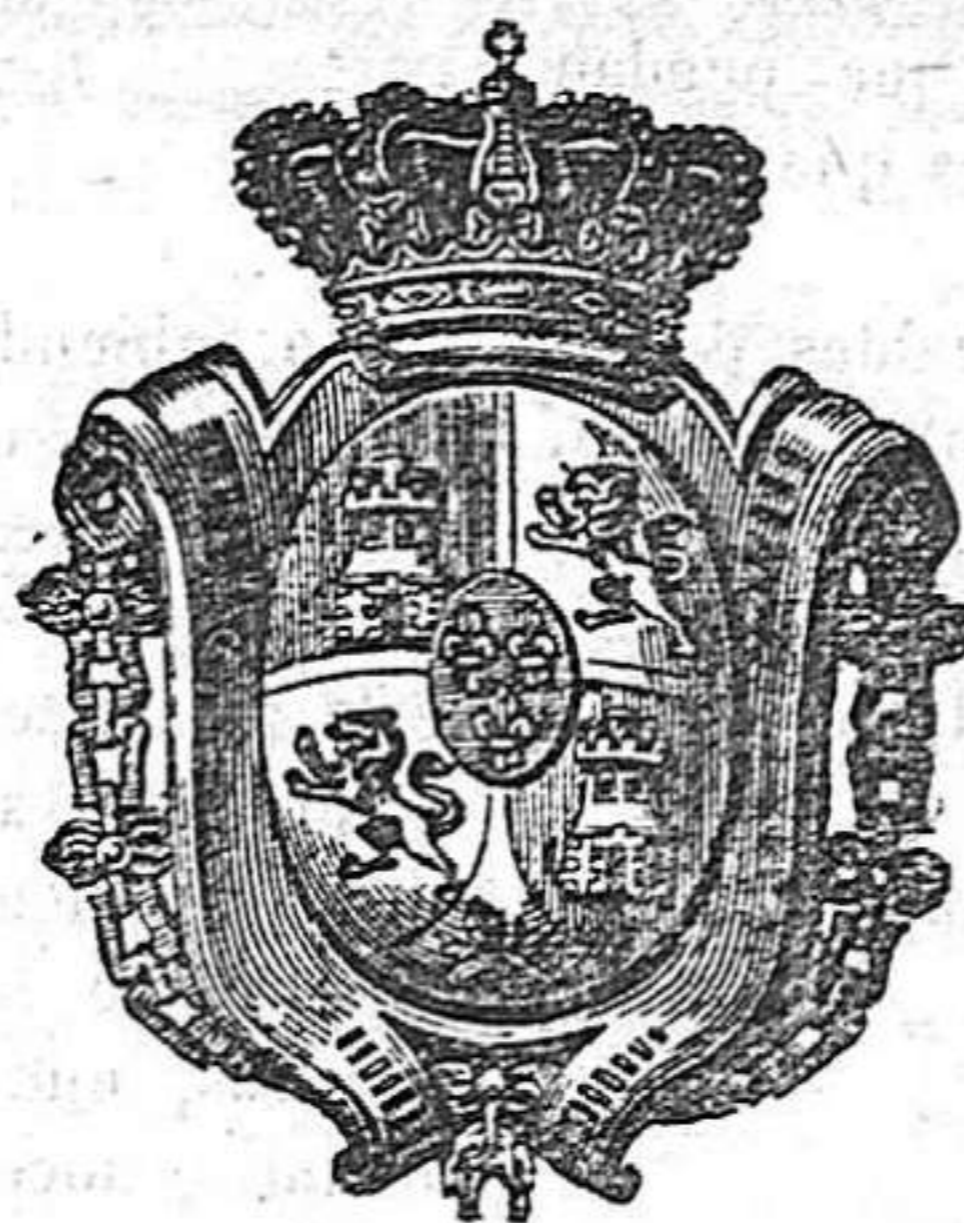


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en Comillas, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Serma. Señora Princesa de Asturias y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 4 de Agosto)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de una instancia en que los representantes de varias Compañías de ferro-carriles solicitan satisfacer á metálico el importe del timbre móvil de 10 céntimos de peseta á que por el art. 29 de la ley del Timbre de 31 de Diciembre último vienen obligados los billetes de viajeros y talones de mercancías cuyo precio sea ó exceda de 50 pesetas:

En su vista; y Considerando que respecto á la forma en que se solicita satisfacer el impuesto, ya se reconoció en orden de 17 de Diciembre del año 1873, con motivo de igual pretension respecto del de guerra, que dada la celeridad con que se despachan los billetes de viajeros era casi imposible entretenerse en fijar é inutilizar un sello, y que como por otra parte al autorizar el pago á metálico la Hacienda se economizaba el premio de expedicion, no habia inconveniente en acceder á lo entonces solicitado:

Considerando que estas mismas razones son aplicables al timbre móvil de 10 céntimos, y que dada una intervencion directa á la Administracion que garantice para el Estado los verdaderos productos, en cuanto á la Empresas de ferro-carriles se refiere, pueden armonizarse los dos intereses con manifiesto beneficio de la renta;

Y considerando que para conseguir esto bastaria que al autorizar el pago á metálico se dispusiese que la administracion y cobranza del timbre móvil se verificase con sujecion al Reglamento de 15 de Octubre de 1873, por el que se rige el impuesto sobre tarifas de viajeros y mercancías, hechas las modificaciones que la índole de la nueva ley del timbre requieren;

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion y lo informado por la Intervencion general y la Direccion general de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer:

Primero. Que las Empresas de ferro-carriles satisfagan á metálico el importe del timbre móvil de 10 céntimos que deben fijar en los billetes de viajeros y talones de mercancías, cuyo precio sea ó exceda de 50 pesetas, ya pertenezcan al trayecto correspondiente á una ó más Compañías.

Y Segundo. Que la Administracion y cobranza del timbre móvil de 10 céntimos, en lo que se refiere á los expresados billetes de viajeros y talones de mercancías, se verifique con sujecion al Reglamento de 15 de Octubre de 1873, con las modificaciones siguientes á la índole de la nueva ley del Timbre del Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1882.—Camacho.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo del oficio dirigido á la Di-

reccion general de lo Contencioso del Estado por el Fiscal de la Audiencia de la Coruña, consultando la clase de papel que debe emplearse en los expedientes sobre inclusion y exclusion en las listas del censo electoral en vista de las dificultades que aquel Tribunal superior encuentra para la aplicacion de los artículos 42, párrafo segundo, y 177 de la vigente ley del Timbre; y

Considerando que el referido art. 42 dispone que en los pleitos relativos á derechos políticos ú honoríficos, exenciones y privilegios personales, se empleará el timbre de 3 pesetas, clase 9.ª, mientras que el art. 177 preceptúa que en todo asunto relativo á elecciones generales, provinciales y municipales, incidentes y reclamaciones á que den lugar, se usará el timbre de oficio:

Considerando que el primero de los artículos citados establece una regla general y se refiere á otros derechos políticos que los electorales, pues respecto á estos se halla establecida una excepcion en el art. 177 toda vez que las reclamaciones de inclusion ó exclusion en el censo tienen relacion esencial con las elecciones, y no pueden considerarse como actos separados é independientes de éstas:

Considerando que, segun se deduce del espíritu y letra del art. 177 y de los precedentes legales que con él tienen relacion consignados en la ley Electoral vigente y Real orden de 24 de Marzo de 1864, el legislador ha procurado facilitar y no restringir el derecho de sufragio, á cuyo propósito y disposiciones se faltaria exigiendo en los expedientes de que se trata el uso de cualquier otro papel que no fuera el de oficio;

Y considerando por último, la conveniencia y necesidad de dictar una disposicion de carácter general que evite las diversas interpretaciones que pueden darse á los referidos artículos de la ley del Timbre;

S. M., de conformidad con lo informado por esa Direccion general y la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar que los expedientes sobre inclusion ó exclusion de electores en las listas del censo se hallan comprendidos en el art. 177 de la vigente ley del Timbre, por lo cual deben instruirse en papel de oficio.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1882.—Camacho.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1723.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiñana.

Hallándose confeccionado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que puedan hacerse sobre el mismo las reclamaciones que se crean justas, pasado dicho plazo no serán atendidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existan terratenientes de este lo hagan público para conocimiento de los mismos.

Albiñana 8 de Agosto de 1882.—El Alcalde, José Vidal.

Núm. 1724.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bisbal del Panadés.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo correspondiente al actual año económico de 1882-83, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de diez dias, contados desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial*, en cuyo plazo podrán los interesados examinarlo y producir

as reclamaciones que crean convenirles.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos que existan terratenientes de ésta, se sirvan hacerlo saber para conocimiento de los mismos.

Bisbal del Panadés 8 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Pablo Bundó.

Núm. 1725.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ulldemolins.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, junto con el apéndice al amillaramiento, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días.

Ruego á los señores Alcaldes de Cornudella, Margalef y Pobleta lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus administrados contribuyentes de ésta.

Ulldemolins 2 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Francisco Figueras.

Núm. 1726.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cunit.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo correspondiente al actual año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion los dias prevenidos por instruccion, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Cunit 4 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Jaime Jané.

Núm. 1727.

Don Bartolomé Asens, Alcalde constitucional del presente pueblo.

Hago saber: Que practicada la correspondiente distribucion de la riqueza aumentada por la Administracion económica de la provincia en la contribucion de inmuebles de este pueblo por el Ayuntamiento, Junta Pericial y Junta de Amillaramientos del mismo, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por el término de quince dias, á contar de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que durante dicho plazo los contribuyentes puedan enterarse de la misma y hacer cuantas reclamaciones por escrito tengan por conveniente; pues transcurrido que sea el mencionado plazo no se admitirá reclamacion de agravios alguna.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados.

Masroig 7 de Agosto de 1882.—Manuel Asens.

Núm. 1728.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Godall.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito que ha de regir durante el actual año económico, como asimismo el apéndice de rectificacion de la riqueza base preliminar del mismo, se anuncia á los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que dichos documentos se hallarán expuestos

al público en la Secretaría Municipal por el tiempo de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial, á fin de que puedan producir las reclamaciones que consideren justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Galera, Santa Bárbara, Masdenverge, Ulldecona, Freginals, Amposta, San Carlos, Tortosa, Roquetas y Cénia den la debida publicidad al presente anuncio.

Godall 8 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Vicente Ferré.

Núm. 1729.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Vicente de Calders.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio del año económico de 1882 á 83, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar de la fecha de la insercion en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes que se crean perjudicados puedan hacer las reclamaciones convenientes, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Albiñana, Bañeras, Calafell, Creixell, Roda de Bará, Villafranca, Villanueva y Geltrú, Vespella y Vendrell lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus administrados que son contribuyentes de este pueblo.

San Vicente de Calders 8 de Agosto de 1882.—El Alcalde, José Solé.

Núm. 1730.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tamarit.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el actual año económico de 1882 á 83, así como el padron general de contribuyentes equivalente á los de la sal del propio ejercicio, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente, pues finido el plazo ninguna será atendida.

Tamarit 8 de Agosto de 1882.—El Alcalde, José Virgili.

Núm. 1731.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbós.

Hallándose terminados los repartimientos de las contribuciones por territorial, subsidio é impuesto de la sal de esta villa, se avisa á las personas que puedan interesar por medio de este anuncio, que los referidos repartos se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho dias, y horas de once á doce de la mañana, para oír cuantas reclamaciones contra ellos puedan presentarse en debida forma, cuyo plazo empezará desde la insercion del presente anuncio.

Arbós 9 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Julian Borrell.

Núm. 1732.

HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA.

Junta económica.

ANUNCIO.

No habiendo tenido efecto la subasta de ropas que debia verificarse el dia 7 del presente mes, á las once de su mañana, en el Hospital militar de esta plaza, se convoca de nuevo por el presente anuncio á la presentacion de proposiciones sueltas, debiendo contratarse la adquisicion de treinta camisas, nueve cubre-camas, seis delantales, doce gorros, siete telas de colchon, seis telas de gergon y cinco toallas para uso de este Hospital militar, segun autorizacion del Excmo. Sr. Director general de Sanidad militar, cuya subasta tendrá lugar á las once de la mañana del dia 11 de Setiembre próximo que tendrá lugar en la Direccion del establecimiento.

Los licitadores deberán hallarse presentes ó legalmente representados en el acto del contrato con objeto de que puedan dar las explicaciones que se necesiten y en su caso firmar el acta del remate.

Tarragona 9 de Agosto de 1882.—El Secretario, Benito Jori Aulés.

Núm. 1733.

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA.

El Intendente Militar del distrito de Cataluña,

Hace saber: Que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de las Factorías directas de utensilios de Figueras, Tortosa, Reus y Seo de Urgel en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion Militar en cuatro del mes actual, las cuales figuran en el anuncio fecha 15 de Julio anterior convocando licitadores para la subasta de primeras materias de dicho ramo que deba tener lugar el 25 del corriente, por el presente se pone en conocimiento del público que quedan eliminadas dichas cuatro Factorías del indicado anuncio quedando en agregarse oportunamente con las demás que se contraten á precios fijos.

Barcelona 7 de Agosto de 1882.—Gil Tapia.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Leon Alasá.

Núm. 1734.

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Conforme á lo dispuesto en la legislacion vigente, la matrícula para el curso académico de 1882 á 83 quedará abierta en esta Escuela Normal de mi cargo desde 1.º al 30 de Setiembre.

Las aspirantes, bajo el concepto de enseñanza oficial, deberán presentar en la Secretaría del Establecimiento la documentacion siguiente:

1.º Solicitud á la Directora de la Escuela acompañada de la correspondiente cédula personal.

2.º Partida de bautismo legalizada por tres Notarios.

3.º Certificado de Médico por el que conste que no padece enfermedad alguna contagiosa.

4.º Autorizacion de los padres, tutor ó marido, si fuere casada, para seguir la carrera en la enseñanza oficial. Los tres primeros documentos serán extendidos en papel de sello 11.º, el último en papel ordinario.

Las aspirantes, bajo el concepto de enseñanza libre ó doméstica, solo presentarán: solicitud á la Directora acompañada de la cédula personal, y la partida de bautismo legalizada por tres Notarios.

Las aspirantes, ya sean de enseñanza oficial, ya libre ó doméstica, serán previamente examinadas de todas las materias que abrazan los programas de las Escuelas elementales de primera enseñanza, y si el Tribunal las juzgare aptas para el ingreso, serán inscritas en el registro de matrícula, mediante el pago de 20 pesetas.

El dia 18 de Setiembre darán principio los exámenes de ingreso para las aspirantes bajo el concepto de enseñanza libre, y el 25 empezarán los exámenes de ingreso para las aspirantes que hagan sus estudios en la enseñanza oficial.

La apertura de curso tendrá lugar el lunes 2 del próximo Octubre, á las once de la mañana.

Todo lo cual se hace público á fin de que llegue á conocimiento de las interesadas.

Tarragona 8 de Agosto de 1882.—La Directora, Clotilde Sanchez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1735.

Don José María Rufart, Juez municipal Regente el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltrán.

Por la presente requisitoria y en méritos de la causa criminal que en este Juzgado pende sobre robo de valores y efectos contra D. Manuel Madre Bascuas, hijo de D. Miguel y D.ª Vicenta, natural de Buenos-Aires, vecinos de esta ciudad, soltero, de cuarenta y siete años de edad, de estatura regular, pero más alto que bajo, pelo y barba negra, algo canosa, ojos entreazules, color moreno, se le cita y llama para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado ó de rejas á dentro de las cárceles nacionales de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio, encargándose á todas las Autoridades practiquen diligencias para conseguir la busca y captura de dicho sugeto y su conduccion á las cárceles nacionales.

Dado en Barcelona á tres de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—José Ma. Rufart.—Por mandado de S. S. y ocupacion del actuario Margenat, Ldo. José Antonio Sanchez, Escribano.